



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2019-00540-00
DEMANDANTE : ZAIRA KATHERINE ORTIZ RIVERA
DEMANDADO : REIMER GERARDO QUINTERO CALDERON
ACTUACIÓN : DECRETA PRUEBAS/INTERLOCUTORIO S.O.

Neiva, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

Conforme lo dispone el Artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes para el día VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOS MIL VEINTE (2020) A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.) la audiencia a que hace referencia dichas normas, en la cual se agotarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 de la misma norma procesal. Para los fines anteriores, procede el Despacho al decreto de las pruebas del proceso así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1 Documentales: Se incorporan los documentos allegados por la parte actora, visible a folios 6 a 10 del expediente digital, a los que se les dará el valor probatorio en el respectivo fallo.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1 Documentales: Se incorporan los documentos allegados por el demandado, visible a folios 48 a 164 del expediente digital, a los que se les dará el valor probatorio en el respectivo fallo.

2 Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio a la demandante, el cual será recaudado en la audiencia inicial.

3 Testimoniales: Se decreta el testimonio de **PAULA ANDREA CORTES RIVERA** para que declare en la misma audiencia sobre lo indicado por la parte demandante en el acápite de pruebas. En cuanto a los testimonios de **GERARDO QUINTERO ROJAS** y **MARIA CRISTINA VANEGAS PERDOMO**, el Despacho niega su decreto teniendo en cuenta que la parte no indicó concretamente los hechos de prueba, conforme lo dispone el Artículo 212 del Código General del Proceso.

4 Oficio: Frente a la solicitud de oficiar a la empresa donde labora la demandante, por no haber indicado el nombre de la misma, se deniega su decreto.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE AL DESCORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES: La parte demandante no solicitó pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO:

1 Requerir a la parte demandante, para que en un término máximo de diez (10) días, allegue una relación de gastos pormenorizados de la menor **MAILY VALENTINA QUINTERO**, debidamente soportados, acreditados y actualizados a la situación actual.

2 Oficiar:

2.1 Con la finalidad de determinar si las partes en asunto se encuentran vinculadas laboralmente, y para determinar su ingreso base de cotización, se dispone consultar a la Administradora de los Recursos



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES-, o quien haga sus veces, para establecer si pertenece al régimen contributivo en calidad de cotizante del sistema de seguridad social en salud; en caso positivo por Secretaría **oficiése** a la E.P.S respectiva, para que en el término máximo de tres (03) días, nos informen el ingreso base de cotización, la empresa o entidad donde se encuentran vinculado(os) laboralmente. Una vez allegada la información solicitada, **oficiar** a dicha entidad o empresa, para que en el mismo término remita certificación salarial, indicando para el caso concreto: tipo de contrato, duración, fecha de inicio, salario, primas, bonificaciones, y todos los demás emolumentos y/o prestaciones que reciba y descuentos efectuados; así mismo, se remita copia del último desprendible de pago.

2.2 A METALPAR para que **remita en el término máximo de diez (10) días, los últimos tres desprendibles de nómina** del aquí demandado, y una **certificación** donde se discrimine cada uno de los conceptos devengados y descontados, primas, bonificaciones, indicando para el caso concreto cada concepto percibidos, si recibe subsidio familiar, quien o quienes son los beneficiarios y el valor percibido por cada uno de ellos, tanto en porcentaje como en suma de dinero; de las bonificaciones, bonos, y demás ingresos por cualquier causa. En relación con los descuentos, se discrimine de manera clara, el concepto de cada uno.

Se aclara que es la parte interesada quien debe facilitar la comparecencia de sus testigos el día y a la hora programada, so pena de tenerse por desistida dicha prueba de conformidad con lo establecido en el 217 del Código General del Proceso, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 216 ibídem. Igualmente, se advierte a los extremos procesales en este asunto que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Estatuto Procesal.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez



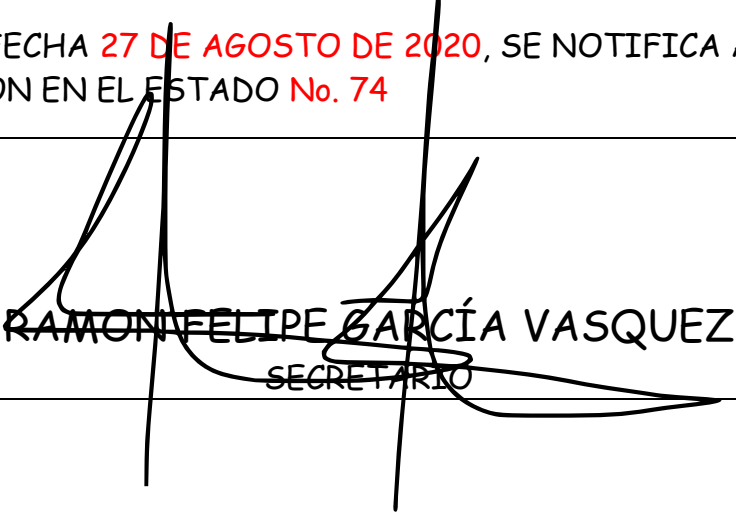
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA **28 DE AGOSTO** DE 2020

EL AUTO CON FECHA **27 DE AGOSTO DE 2020**, SE NOTIFICA A LAS PARTES
POR ANOTACION EN EL ESTADO **No. 74**


RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO